



<b>Radicado:</b>	084334089002-2021-00540-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA COOUNION
<b>Apoderado</b>	Dr. RICHARD SOSA PEDRAZA
<b>Demandados</b>	DANIEL GONZALEZ PALACIO Y OTROS
<b>Providencia</b>	Auto Sustanciación
<b>Decisión</b>	Requerimiento Pagador

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 25 de agosto de 2.023.-

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO**  
Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintitres (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante **Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, en memorial que antecede, solicita requerimiento al Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA**, para que informe del trato dado al oficio de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por esta corporación judicial.

Por ser procedente lo solicitado por la parte activa, esta agencia judicial, requerirá a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE URIBIA**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio en mención.

En Consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dicho Director, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE**, a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA**, ubicada en la Calle 12 # 8-61 Correo electrónico: [eduribia@yahoo.es](mailto:eduribia@yahoo.es) para que informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida por este despacho en el oficio de fecha 13 de mayo de 2022. Donde se le comunicó el embargo y retención del **Veinte por ciento (20%)** del salario y las Prestaciones Sociales que perciben los demandados **DANIEL GONZALEZ PALACIO C.C. No. 84.063.196** y **GERALDINE JOHANA MENDOZA ARPUSHANA C.C. No. 1.193.496.361**, como empleados activos de dicha Secretaria.

**SEGUNDO: PREVENGASELE** a dicho Director, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P. Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

**TERCERO:** Líbrese el respectivo oficio.

\*02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

### PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 140

Hoy, 28 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae7da03630d0f39eab5e308fa2cd3c749e9341a97a0a6c3e7dc77c7468e1f2c**

Documento generado en 25/08/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.  
301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia